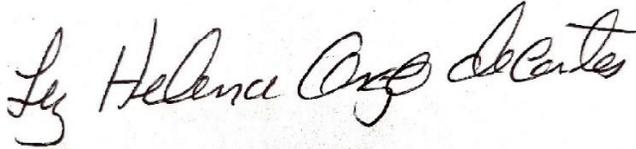


Radicación. 2020-00099

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de proferir sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 inciso 2 del Código General del Proceso, se advierte que el demandante, señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS, en los hechos de la demanda, no hizo manifestación alguna respecto al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias para con sus hijas S.S, ANA .MARIA. y STEFANY JOHANA ARIAS MUÑOZ. Se requiere para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente auto por estado, allegue escrito donde informe el cumplimiento de los referidos alimentos, o si por el contrario, coadyuva la petición de la parte demandada, al contestar la demanda.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 126 de hoy 06 de noviembre de 2020 notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)

OFFIR PATARROYO GOMEZ
Secretario- AD-HOC